

## R-DCA-0197-2019

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas diecinueve minutos del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.-----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **CONSORCIO HEMECA-LEIVA, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000001-0014700001** promovida por el **CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)** para la “Contratación de servicios de consultoría para el proyecto de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones existentes de la sede central del CONAPDIS”, acto recaído a favor de **ADRIÁN JOSÉ HIDALGO GÓMEZ**, por un monto de noventa y ocho millones de colones (¢98.000.000,00).-----

### RESULTANDO

I. Que el Consorcio Hemeca-Leiva, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, presentó ante esta Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida Licitación Abreviada 2019LA-000001-0014700001, promovida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.-----

II. Que mediante auto de las doce horas con cincuenta y tres minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve esta División requirió a la Administración el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. PROV-021-2019 del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentaria correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del recurso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés, con vista en el expediente administrativo electrónico que consta en el Sistema Integrado de Contratación Pública (SICOP): **1)** Que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad promovió la Licitación Abreviada 2019LA-000001-0014700001 para la “Contratación de servicios de consultoría para el proyecto de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones existentes de la sede central del CONAPDIS”, publicando el cartel en la plataforma electrónica del SICOP el 10 de enero de 2019. (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado “2. Información de

Cartel”, ingresar por “2019LA-000001-0014700001 (Versión Actual)”, en la nueva ventana “Detalles del concurso”, “1. Información General”, “Fecha / hora de publicación”). **2)** Que al referido concurso licitatorio se presentaron catorce ofertas: i) Constancio Umaña Arroyo, ii) Estruconsult, S.A., iii) Adrián José Hidalgo Gómez, iv) Consorcio Hemeca-Leiva, v) Henry Eduardo Alfaro Rojas, vi) Etzia Mejía Ramírez, vii) José Antonio Soto Pacheco, viii) Yonsi Ellis Calderón, ix) José Mauricio López Campos, x) Valdesol, S.A., xi) Lisbeth Ugarte Ulate –Motta & Vieto, xii) Ingeniería Jorge Lizano y Asociados, S.A., xiii) Quirós Rossi – Aleberto Blanco y xiv) Electricidad en Concreto, S.A. (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado “3. Apertura de ofertas”, campo de Apertura finalizada, ingresar por “consultar”, en la nueva ventana “Resultado de la apertura”). **3)** Que de acuerdo con el estudio de ofertas la plica del Consorcio Hemeca-Leiva: “(...) *oferta nula por falta de firma electrónica (sic) de un integrante, al respecto ver resolución R-DCA-1061-2017, oferta no esta (sic) firmada por el representante de la empresa HEMECA ARQUITECTURA S.A, presidente HEBEL MESEN CANO, se rechaza (...)*”. (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado “2. Información de Cartel”, campo “Resultado de la solicitud de verificación” ingresar por “consultar”, en la nueva pantalla “Listado de solicitudes de verificación”, ingresar por “estudio de ofertas”, en la nueva ventana “Detalles de la solicitud de verificación”, ingresar por “tramitada”, en la nueva ventana “Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida”, descargar el archivo “evaluación.xlsx”). **4)** Que resultó adjudicatario el señor Adrián José Hidalgo Gómez. (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación”, ingresar por “Consultar”, en la nueva ventana “Acto de adjudicación” ingresar por “Consulta del resultado del acto de adjudicación (Fecha de solicitud: 07/02/2019 13:43)”, en la nueva ventana “Detalles de la solicitud de verificación”, Contenido de la solicitud).-----

**II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APELANTE:** El artículo 184 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (RLCA), dispone que: “*Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo*”. Por su parte, el artículo 188 del RCLA, establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta entre otras razones: “*b.) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una*

*eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario. (...)*”.

Así las cosas, resulta necesario realizar el análisis referente a la legitimación, como actuación previa para determinar si el apelante cuenta o no con la legitimación requerida por el ordenamiento jurídico para interponer su acción recursiva. En este sentido, se tiene que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad promovió el procedimiento licitatorio para contratar los servicios de consultoría para el proyecto de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones existentes del CONAPDIS (ver hecho probado No. 1), al cual se presentaron 14 oferentes entre ellos el Consorcio ahora apelante (ver hecho probado No. 2), resultando adjudicatario el señor Adrián José Hidalgo Gómez (ver hecho probado No. 4). Corresponde analizar los argumentos expuestos por el apelante a efectos de acreditar su legitimación. El apelante alega que su oferta fue excluida indebidamente por supuestamente no contar con una de las firmas electrónicas, de uno de los integrantes del consorcio. Señala que dentro de los requisitos del SICOP se estableció claramente que la oferta se presentaba mediante la modalidad de acuerdo consorcial, además indica que el documento consorcial forma parte de su oferta digital, contando el acuerdo consorcial con las firmas digitales. Así, recalca que su oferta se ingresó cumpliendo con todas las etapas definidas por el SICOP lo que da fe de la trazabilidad del ingreso de la información, y del aval de los representantes que conforman el consorcio. A partir de lo anterior, alega que dado que su oferta cumple con todos los requisitos técnicos y legales, procede a mostrar con un simple ejercicio evaluativo, que su oferta ocuparía el segundo puesto, solo por detrás de la persona adjudicada, y adjunta tabla de calificación en la que se establece una puntuación de 85.5. Ahora bien, con respecto a la oferta del adjudicatario que obtiene un 100% de calificación, alega que se deben evaluar nuevamente las referencias de los proyectos que posibilitaron el contar con 30 puntos dentro de la metodología de evaluación, por cuanto en el caso del proyecto de “Remodelación, ampliación del Educational Center ABC” se logra determinar que el mismo oferente, presentó una referencia “similar” en un trámite anterior ante esa misma Administración, específicamente en la Contratación Directa 2017CD-000178-0014700001, contando ambas referencias con información no concordante, lo cual en ningún momento fue objetado por la Administración, creando así una duda muy razonable con respecto a la veracidad de la referencia. **Criterio de la División.** La Administración excluyó la oferta de la apelante por no contar con una de las

firmas digitales de los integrantes del consorcio (ver hecho probado No. 3), ante lo cual junto con su recurso el apelante aporta documentación a efectos de acreditar que su oferta se presentó cumpliendo con cada uno de los pasos necesarios para remitirla válidamente en el SICOP bajo la modalidad de consorcio, contando con las firmas digitales de ambos integrantes del consorcio. Ahora bien, debe tenerse presente que de acuerdo con la cláusula 1.1 del cartel sobre la forma de selección del adjudicatario, se indica que el precio no será factor de evaluación dado que se encuentra establecido por los aranceles del CFIA, y que el sistema de evaluación de ofertas se encuentra visible en el expediente digital, en el apartado 2. Denominado “Sistema de Evaluación de Ofertas” (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado “2. Información de Cartel”, ingresar por “2019LA-000001-0014700001 (Versión Actual)”, en la nueva ventana “Detalles del concurso”, “F Documento del cartel”, descargar el archivo denominado “CARTEL CONSULTORIA CONAPDIS SEDE CENTRAL modificación.docx”). De acuerdo con el punto 2. Sistema de Evaluación de Ofertas, se establece que se asignan 20 puntos para la formación académica, 30 puntos para el plazo de entrega, 20 puntos para la experiencia profesional y 30 puntos para la experiencia en gestión de proyectos. (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado “2. Información de Cartel”, ingresar por “2019LA-000001-0014700001 (Versión Actual)”, en la nueva ventana “Detalles del concurso”, “2. Sistema de Evaluación de Ofertas”, ingresar por “Consulta de los factores de evaluación”, en la nueva ventana “Consulta de los factores de evaluación”). No obstante, el apelante centra sus argumentos en cuanto a la indebida exclusión de su oferta, sin realizar el ejercicio respectivo para demostrar que en caso de prosperar sus alegatos para tener su oferta como elegible, resultaría beneficiado como re adjudicatario del concurso. Así, el apelante se limita a aportar una tabla de calificación en la cual su oferta obtendría un 85.5%, solamente por debajo del adjudicatario que obtiene 100%, sin embargo, ello no se acompaña de los argumentos y pruebas que respalden ese resultado de cara a cada uno de los rubros considerados en el sistema de evaluación. Es decir, la recurrente debió darse a la tarea de demostrar que de haberse evaluado su oferta habría obtenido la calificación de 85.5 que alega, sin embargo, dicho análisis se omitió en su recurso, constando únicamente su dicho al respecto. Debe recalarse que no basta con remitir a archivos o documentos que no se analicen en el recurso, siendo que si bien se aporta un archivo Excel denominado “*Copia de Evaluación*”

*Licitación Conapdis (002).xlsx*” el mismo no sólo no se referencia en el recurso, sino que además procede a incluir su oferta en el análisis del sistema de evaluación, asignado puntos en cada rubro sin aplicar las fórmulas respectivas, o contrastar la documentación presentada en la oferta con cada uno de los aspectos a evaluar de acuerdo con el cartel. En ese mismo orden de ideas, para efectos de probar cómo su oferta habría ganado el concurso, a pesar de que el adjudicatario obtuvo una calificación del 100%, señala que se deben evaluar nuevamente las referencias para acreditar los proyectos que presentó el adjudicatario. Así, alega que una de las cartas aportadas genera una duda razonable que debió haber sido investigada por la Administración. Al respecto, debe tenerse presente que de acuerdo con los criterios a que se hace referencia en el análisis de ofertas, para determinar la experiencia en la gestión de proyectos en los últimos 5 años el oferente debía presentar cartas de recomendación y se otorgarían 10 puntos si el profesional presentaba 5 cartas de proyectos gestionados en los últimos cinco años, 15 puntos si el profesional presentaba 7 cartas y 30 puntos si el profesional presentaba 10 cartas. (SICOP. En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en el punto denominado “2. Información de Cartel”, campo “Resultado de la solicitud de verificación” ingresar por “consultar”, en la nueva pantalla “Listado de solicitudes de verificación”, ingresar por “estudio de ofertas”, en la nueva ventana “Detalles de la solicitud de verificación”, ingresar por “tramitada”, en la nueva ventana “Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida”, descargar el archivo “evaluación.xlsx”). De manera tal, que aún en el caso que se eliminara la carta relativa al proyecto de “Remodelación, ampliación del Educational Center ABC”, contaría el adjudicatario con 9 cartas que implicaría a lo sumo una disminución de puntos en su calificación, lo cual no sería suficiente para que con la calificación que el consorcio apelante indica que obtendría de 85.5% -la cual en todo caso no prueba- resultara beneficiario de una eventual re adjudicación. Así las cosas, al no haber demostrado el apelante que si hubiese quedado elegible su oferta habría ganado el concurso, corresponde **rechazar de plano** el recurso por improcedencia manifiesta al no haberse acreditado el mejor derecho a la adjudicación.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO HEMECA-LEIVA, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN**

**ABREVIADA 2019LA-000001-0014700001** promovida por el **CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)** para la “Contratación de servicios de consultoría para el proyecto de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones existentes de la sede central del CONAPDIS”, acto recaído a favor de **ADRIÁN JOSÉ HIDALGO GÓMEZ**, por un monto de noventa y ocho millones de colones (¢98.000.000,00). **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado a.i.**

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Estudio y Redacción: Adriana Pacheco Vargas.

APV/chc  
NN: 02995 (DCA-0818)  
NI: 4020, 4948  
G: 2019001202-1

